



La Esperanza, 11 de Julio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 003310-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 09 de julio 2024, de la Gerencia, relacionado con el requerimiento de nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0006-2024-GRLL-GOB/PECH I Conv. "Servicio de Línea Dedicada de Internet en Campamento San José", y los documentos que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000451-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 02 de julio 2024, la Oficina de Administración aprueba las Bases del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0006-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria "Servicio de Línea dedicada de INTERNET en Campamento San José";

Que, mediante Hoja de Envío N° 000645-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ-CES, el responsable del PAC – SIGA – SEACE se dirige al OEC adjuntando el Informe N° 0027-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ-CAES, de fecha 03 de julio 2024 en el que manifiesta que mediante Proveído N° 000003-2024-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 02.07.2024 se le solicitó el registro de la convocatoria del procedimiento de selección en mención (AS 0006-2024). Sin embargo, por un error involuntario al momento de cargar en la plataforma del SEACE el archivo digital que contenía las bases administrativas de la convocatoria del procedimiento de selección, se seleccionó el archivo con la información presupuestal. Razón por la cual solicita se le autorice con la documentación que corresponda poder retrotraer el procedimiento de selección registrado hasta la etapa de convocatoria y subsanar con ello el error involuntario cometido;

Que, mediante Informe N° 000006-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 08 de julio 2024, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones informa a la Oficina de Administración lo indicado por el responsable del PAC SIGA SEACE. Cita la normativa aplicable y concluye que de acuerdo a lo desarrollado y en aplicación estricta del primer y segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar la transparencia y libertad de competencia de los potenciales postores, correspondería la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2024-GRLL-GOB/PECH – I CONVOCATORIA, referida al: "Servicio de Línea Dedicada de Internet en Campamento San José - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC", consiguientemente, solicita se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria para que se pueda precisar corregir los errores o deficiencias advertidas, con la finalidad de continuar con la convocatoria. En tal sentido, recomienda la emisión del acto resolutivo respectivo por parte del Titular de la Entidad, en aplicación a lo establecido en la Ley de





Contrataciones del Estado. Inserta Imagen 01 que corresponde a la página del SEACE; e Imagen 02 en la cual se visualiza “Oficio 000528-2024”;

Que, mediante Informe Legal N° 000069-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 10 de julio 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa la evaluación de los actuados y de los informes emitidos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo de Definiciones del Reglamento el **Procedimiento de selección** es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, **previo cumplimiento de determinados requisitos**, la Entidad formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras; definiendo a las **Bases**, como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica **que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato**;

Que, el artículo 54 del citado Reglamento prevé en su numeral 54.1, que la convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la Comparación de Precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, e incluye la información que detalla; precisando el numeral 54.2, que **la convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases** o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda;

Que, mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”; en cuyo numeral VII Disposiciones Generales, se prevé, tal como lo señala el Informe N° 000006-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC:

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
- 7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.





Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.

7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

El OSCE, en base a la información registrada en el SEACE, puede difundir indicadores de gestión de las Entidades y proveedores.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala haber verificado que al ingresar al buscador de procedimientos de selección, se tiene el procedimiento de adjudicación simplificada AS-SM-6-2024-PECH-1 para la contratación del servicio de línea dedicada de Internet, en cuyo listado de “Documentos del Procedimiento” se visualiza:

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación:	Servicio
Descripción del Objeto:	SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE INTERNET EN CA...
Valor Estimado / Valor Referencial:	---
Monto del Derecho de Participación:	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases:	5.00
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases:	Dinero Cuenta Caja de la Entidad
Fecha y Hora Publicación:	02/07/2024 16:21

Descripción del Objeto:
SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA DE INTERNET EN CAJAPUTIC SAN JOSÉ - PROYECTO ESPECIAL CHAUWICHIC

Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora
1	Convocatoria	Bases Administrativas	13 KB	02/07/2024 16:21
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	485 KB	02/07/2024 16:21
3	Absolución de consultas y observaciones	Acta de no formulación de consultas y observaciones	1 KB	08/07/2024 14:00

Que, sin embargo, refiere que al entrar en el enlace que corresponde a las Bases, se accede al Oficio N° 000528-2024-GRLL-PECH-OP, de fecha 27 de junio 2024, en el cual la Oficina de Planificación manifiesta que en el SIAF se ha aprobado la Certificación Presupuestal N° 500 por el importe de S/ 50,000 para atender este requerimiento en el presente año, y una Previsión Presupuestal de S/ 190,000 para los años 2025 y 2026; la Constancia N° 012 - 2024-GRLL-PECH - Constancia de Previsión Presupuestal año fiscal 2025 y 2026; y, la Certificación de Crédito Presupuestario; mas no se encuentran las bases del procedimiento;

C:\Users\Pmeneses\Downloads\certificacion+presupuestal+as+0062024_20240702_162006_391 (1).rar\

Name	Size	Packed Size	Modified	Created	Accessed
4 OFICIO-000528-2024-...	279 409	231 494	2024-07-02 15:40		
4.1 CONSTANCIA 012 - I...	191 089	157 483	2024-07-02 15:40		
4.2 CP-N446_0001 inter...	348 433	237 360	2024-07-02 15:40		

Que, en tal sentido, al haberse omitido la publicación de las reglas (bases) bajo las cuales debe desarrollarse el procedimiento de selección, se ha generado una causal de nulidad por contravención a la normativa de contrataciones y a los principios que rigen la contratación pública;





Que, el numeral 44.2, del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en este sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso; verificándose en el caso sub examine que como lo informara el responsable del SEACE, se habría registrado *información incompleta*, incumpliendo lo previsto en la normativa de contrataciones; Directiva señalada y los principios establecidos en la normatividad de contrataciones estatales de transparencia y publicidad;

Que, por su parte, el numeral 44.3 del indicado articulado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0006-2024-GRLL-GOB/PECH "Servicio de Línea Dedicada de Internet en Campamento San José", retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para la evaluación del deslinde de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento del Órgano Encargado de las Contrataciones; del responsable del SEACE; de la Oficina de Planificación; y de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

